



Hospital San Rafael de Fusagasugá
"Hospital humano, hospital comprometido"
E.S.E - II NIVEL

ACUERDO NO. 024 DE 2019

22 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que se dispuso por parte del órgano rector Junta Directiva del Hospital San Rafael de Fusagasugá, la expedición del estatuto de contratación a través del acuerdo N° 008 del 2014, el cual establece los principios y directrices para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que en desarrollo de la actividad administrativa en la adquisición de bienes y/o servicios, se hace necesario actualizar y modificar aspectos sustanciales y procedimentales para dar celeridad a los procesos administrativos y contractuales del Hospital San Rafael de Fusagasugá.

Que en aras de la eficacia y eficiencia cometido de la función pública, es oportuno realizar adecuaciones normativas ajustadas los procesos de contratación que se realizan en con el fin de buscar la manera más oportuna para el cumplimiento del objeto misional del Hospital.

Que en búsqueda del mejoramiento continuo de las actuaciones administrativas desarrolladas, se considera necesario realizar derogar el estatuto de contratación adoptado mediante Acuerdo 008 del 23 de mayo de 2014 y de conformidad con los principios de contratación pública adoptar un nuevo estatuto que obedezca a la normatividad vigente en materia de contratación.

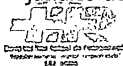
Que en virtud de lo anterior, se

ACUERDA

CAPITULO I

NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 1º: OBJETO. Derogar íntegramente el Estatuto de contratación adoptado mediante Acuerdo No.008 de 2014 y Adoptar el presente Estatuto para la Empresa Social del Estado Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá -Cundinamarca-, contenido en las disposiciones del presente acuerdo, las cuales constituyen en el marco jurídico de la empresa en la gestión contractual.



[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ARTÍCULO 2º: NORMAS APLICABLES. La gestión contractual de la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente acuerdo, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre la empresa, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 numeral 2º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 d 2007 y demás normas que lo modifique, adicionen o reformen.

La empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES

- **PRACTICAS AUTORIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:** Los prestadores de servicios de salud podrán entre otras figuras, realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como: I. La conformación de una asociación o alianza estratégica con otros prestadores de servicios de salud, para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio o la subcontratación o intermediación de servicios de salud claramente prohibidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. II. La contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud; bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación. (CIRCULAR 67 DE 201 SUPERSALUD)
- **CONSORCIOS:** Se entiende por Consorcio, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **UNION TEMPORAL:** Se entiende por Unión Temporal, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

- UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA OFERTA Y CONTRATACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE SALUD:

El prestador de servicios de salud podrá ofertar y contratar individualmente la prestación de servicios de salud con las ERP, las Entidades que oferten planes Adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, si tiene como suministrarlos, y si los posee habilitados, o podrá contratar la prestación de servicios con las ERP, las Entidades que oferten planes Adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano ya no como PSS individualmente considerado, sino como una asociación o alianza de prestadores de servicios de salud, a través de la asociación o la alianza con otro u otros PSS bajo la figura de unión temporal o consorcio, esto es, mediante Sistemas Negociables Mercantiles que faciliten el cumplimiento de la atención de los servicios a ofertar y a contratar, que generen economía de costos, y que optimicen la gestión, obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por cada operador de servicios, esto es, por cada PSS, buscando a través de esta asociación o alianza la optimización de los recursos destinados a la salud, reduciendo el costo que para las ERP, las Entidades que oferten planes Adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, podría significar el tener contratos con cada prestador.

- OUTSOURCING, TERCERIZACIÓN O EXTERNALIZACIÓN:** La tercerización, outsourcing o externalización, es una herramienta que le permite a las empresas enfocarse en hacer lo que realmente hacen bien, centrar sus mayores energías en lo que realmente sabe hacer y conoce. Básicamente se busca hacer más eficiente la contratación, en términos de tiempo y costos. Las principales ventajas que genera el outsourcing, tercerización o externalización se presentan en la reducción de costos y en el aumento de la calidad como consecuencia de que la entidad contratante se enfoca en su verdadera competencia. La prestación de servicios por outsourcing, tercerización, o externalización, podrá ser organizada:
- Por profesión o especialidad, o maestría o doctorado, o b) Por tecnologías, o por auxiliares, o c) En procesos o subprocesos. Los procesos podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- **ESTUDIOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Estos documentos deben contener como mínimo los siguientes elementos:
 - La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
 - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
 - El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
 - La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
- **REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION:** Es el régimen de las empresas sociales del estado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. (Resolución 5185 de 2013).
- **NIIF:** Las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en inglés conocidas como IFRS (International Financial Reporting Standards), son una serie de principios contables y estándares técnicos establecidos por la IASB (International Accounting Standards Board) cuyo objetivo consiste en armonizar la normativa contable a nivel internacional.
- **SARLAFT:** Es el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y que se compone de dos fases: la primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo. La segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT. (circular Externa de Superfinanciera 026 de 2008).

- **MATRIZ DE RIESGO:** Es una herramienta para la identificación y cobertura del riesgo orienta a los partícipes del Sistema de Compra Pública como identificar, evaluar y tratar los eventos adversos que pueden afectar el contrato, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, liquidación del contrato, vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Es el documento expedido por el funcionario responsable de presupuesto o quien desempeñe estas funciones en cada entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace uso de la apropiación presupuestal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuesta.
- **REGISTRO PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin.
- **GARANTIAS:** Los proponentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
- **INFORMES DE SUPERVISION:** Es la herramienta documental a través de la cual el supervisor de un contrato deja constancia del cumplimiento de las actividades, obra o labor contratada.
- **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento por medio del cual la administración de manera unilateral o bilateral efectúa un balance jurídico, técnico y financiero de la ejecución del contrato y acuerdan la forma de liquidarlo, es decir, de poner fin a su relación contractual en forma voluntaria y expresa.

Diavel



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- **ESTUDIO DE MERCADO:** Es el estudio de mercado del Proceso de Contratación para seleccionar los Proveedores de un instrumento de agregación de demanda.
- **ACUERDO MARCO:** Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.
- **ADENDAS:** Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
- **ETAPAS DEL CONTRATO:** Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
- **Grandes superficies:** Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- **SECOP:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública conformado por el conjunto de plataformas o soluciones tecnológicas puestas a disposición del Sistema de Compra Pública por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.
- **SECOP II:** Es la nueva versión del SECOP para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.
- **Tienda Virtual del Estado Colombiano:** Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores a través del cual deben hacerse la transacciones del instrumento de agregación de demanda.

Diana

[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- **SIGEP:** El SIGEP es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos.
- **LISTAS RESTRICTIVAS:** Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
- **LAVADO DE ACTIVOS:** Consiste en darle apariencia de legalidad a recursos obtenidos a través de la comisión de delitos como el narcotráfico, el tráfico de migrantes, la trata de personas, la extorsión, el enriquecimiento ilícito, secuestro, rebelión, tráfico de armas, delitos contra la administración pública, y delitos contra el sistema financiero.

ARTÍCULO 4º: FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5º: DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A y de lo C.A., en especial los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTÍCULO 6º: DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. En virtud de ese principio, las actuaciones contractuales de la empresa se adelantaran de conformidad con las normas de procedimientos y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de representación, defensa y contradicción.

Diana

[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ARTÍCULO 7º: DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD. En virtud de este principio, la empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTÍCULO 8º: DEL PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO 9º: DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratista en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ARTÍCULO 10º: DEL PRINCIPIO DE LA MORALIDAD. En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO 11º: DEL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN. En virtud de este principio, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 12º: DEL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio, la Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 13º: DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 14º: DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Rivera



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ARTÍCULO 15º: DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud de este principio, las autoridades concentrarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 16º: EL PRINCIPIO DE EFICACIA. En virtud de este principio, la Empresa buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ARTÍCULO 17º: DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio, la empresa deberá proceder con austeridad y eficacia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 18º: DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD. En virtud de este principio, la Empresa impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

ARTÍCULO 19º: DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN. En virtud de este principio, la Empresa dice hacer durante la etapa de la planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 20º: COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la empresa como representante legal o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTÍCULO 21º: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la empresa social del estado Hospital San Rafael de Fusagasugá –Cundinamarca, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

D. Duval

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ARTÍCULO 22º: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la empresa ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el decreto ley 128 de 1976, en el decreto 1510 2013, decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º: DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa cualquiera sea su cuantía.
- b) La constitución de empréstitos
- c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
- d) Los contratos de concesión total y/o parcial de los servicios de salud.

CAPITULO V

FASE DE PLANEACIÓN

ARTICULO 24º. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Plan anual de adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual de adquisiciones y sus modificaciones deberá ser publicado en su página Web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En el plan anual de adquisiciones, la empresa debe señalar la necesidad y el bien o servicio que satisface esa necesidad utilizando el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, adoptado por Colombia Compra Eficiente, e indicar el valor estimado,

Diavel



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

las cantidades aproximadas, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de contratación.

Para la elaboración y actualización del Plan se debe dar cumplimiento a los lineamientos que Colombia Compra Eficiente establece en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.¹

PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONARIO RESPONSABLE. El Subgerente Administrativo de la entidad, es el funcionario encargado del plan anual de adquisiciones y responsable de:

- a) Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del plan anual de adquisiciones
- b) Obtener la Información necesaria para diligenciar el plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones por parte de los encargados de todos los procesos y subprocesos de la Empresa.
- c) Diligenciar el Documento y presentarlo al Comité de Compras y Contratos para su consolidación, el cual estará encargado de presentarlo ante la Gerencia.
- d) Ordenar la publicación, una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la empresa, el plan anual de adquisiciones en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP.

ARTICULO 25°. ELABORACIÓN. El plan anual de adquisiciones se elaborará y actualizará de acuerdo al procedimiento interno, a la normatividad vigente y a los lineamientos y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente.

Para su elaboración, se procederá así:

- a) El Subgerente Administrativo, solicitará a todas las áreas en el primer semestre de cada vigencia, procesos y subprocesos de la Empresa y concertará con el operador de los servicios de salud, la definición de los requerimientos de los bienes, productos o servicios necesarios para la ejecución de los fines y objetivos institucionales que le competen.
- b) Una vez recibidas las solicitudes, el Subgerente Administrativo deberá elaborar el proyecto del plan anual de adquisiciones, el cual deberá ser presentado ante el Comité de Compras y Contratos.

¹ <http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualpaa.pdf>

Diaz



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- c) El Comité de Compras y Contratos ajustará el plan anual de adquisiciones al presupuesto proyectado para la vigencia, si a ello hubiere lugar.
- d) Una vez consolidado el plan anual de adquisiciones por el Comité de Compras y Contratos, el presidente del Comité entregará a la Gerencia el documento, con el fin de que se someta a su aprobación ante la Junta Directiva.
- e) Aprobado el plan anual de adquisiciones por parte de la Junta Directiva de la empresa, será responsabilidad del Subgerente apoyado por los profesionales respectivos, hacer las publicaciones respectivas.
- f) Las actualizaciones y modificaciones deberán surtir el mismo procedimiento establecido para la elaboración del plan.

ARTICULO 26°. CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El plan anual de adquisiciones debe identificar los bienes, compras o servicios siguiendo los parámetros señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 27°. DIVULGACIÓN. Una vez adoptado el plan este será remitido a las diferentes dependencias de la entidad.

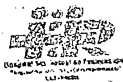
ARTICULO 28°. PUBLICACIÓN. El plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones serán publicados en el SÉCOP y en la página web de la empresa a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal.

ARTICULO 29°. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN. El plan anual de adquisiciones debe actualizarse cuando: (i) Se realicen ajustes en los cronogramas de adquisición; valores o modalidad de selección; (ii) sea necesario incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) se requiera excluir, obras, bienes o servicios; (iv) se realicen modificaciones al presupuesto.

ARTICULO 30°. EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Subgerencia, será responsable de la ejecución de la contratación que fue aprobada en el plan anual de adquisiciones y deberá presentar informes semestrales al Comité de Compras y Contratos, quien supervisará su ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: Las compras de bienes y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles,

Diavel



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo al número de cajas autorizadas por la Secretaría de la Hacienda del sector territorial y demás normas aplicables sobre el régimen de las cajas menores.

ARTICULO 31°: DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS. La Empresa Social del Estado contará con un comité de compras y contratos que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar recomendaciones pertinentes de acuerdo a los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y de los términos establecidos en la convocatoria privada a ofertar, atendiendo el interés de la entidad; contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa como son la eficiencia, eficacia y efectividad. Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al ordenador del gasto debidamente sustentada y soportada.

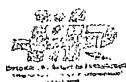
ARTICULO 32°. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El comité de compras y contratos estará integrado de la siguiente manera:

- El subgerente administrativo quien lo presidirá.
- El jefe de la oficina jurídica quien actuará como secretario.
- El coordinador de presupuesto
- El almacenista
- Subgerente científico o comunitario quienes participarán cuando los bienes o servicios cubran necesidades en sus áreas.
- Invitados: podrán convocarse a aquellos líderes y/o colaboradores que puedan emitir algún concepto técnico y/o científico al respecto.

ARTICULO 33°. FUNCIONES DEL COMITÉ.

- a) Diseñar políticas internas de materia de contratación
- b) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y colaborar en la realización de los ajustes necesarios.
- c) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria privada, convocatoria pública, subasta inversa, los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva y todos aquellos en los que así lo disponga el gerente.
- d) Asesorar al gerente en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios en todos aquellos procesos en los que intervenga.

Rival



du



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- e) Conocer y revisar las solicitudes que remita el gerente, por actos, hechos o situaciones presentados en el desarrollo y ejecución contractual que pongan en riesgo o quebranten los derechos y deberes de la Entidad y/o contratista.
- f) Las demás que sean asignadas por el gerente.

PARAGRAFO: El comité sesionará como mínimo una vez al mes y cada vez que se requiera según requerimientos.

CAPITULO VI

EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 34º: DEFINICIÓN. Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a) Planeación
- b) Selección
- c) Contratación
- d) Ejecución y control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores

ARTICULO 35º: FASE DE PLANEACION: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

a) Estudios y documentos previos en el proceso de selección del contratista: Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener los siguientes elementos además de los especiales para cada modalidad de selección:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el que, el por qué y el para qué de la contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato lo requiera, diseño y construcción técnica para el desarrollo del proyecto: Para el desarrollo de este ítem se debe especificar:
- Definición y alcance del objeto a contratar, el cual debe establecerse de manera concreta, clara y detallada, indicando la duración, el lugar y la cantidad de bienes, o el servicio a contratar y demás condiciones de tiempo y modo en el que se desarrollará el objeto contractual.
- Las especificaciones técnicas con claridad, entre las que se deben incluir, entre otras: Posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia

Diavel



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.

- Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.
- En caso de que aplique, los servicios conexos, es decir los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, etc.
- Si se trata de un proceso de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, según el formato de estudios previos se debe especificar: Denominación del bien o servicio, la clasificación del acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.
- En caso de requerirse, las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos. Además, se deberá dejar constancia de los requisitos que deba reunir tanto la empresa como el proponente adjudicatario para la ejecución del Contrato.
- Si el Contrato incluye diseño y construcción se deberán adjuntar documentos técnicos como cálculo, planos, entre otros.
- Codificación del objeto a contratar según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas siguiendo la GUIA PARA CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CODIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS², sus modificaciones, actualizaciones o el documento que la remplace según las indicaciones de Colombia Compra Eficiente, desagregado hasta el segundo nivel inclusive.
- Relacionar el lugar de ejecución del Contrato.
- Finalmente, se deberán establecer de forma genérica las obligaciones de las Partes.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo: El presupuesto oficial debe corresponder al resultado del análisis de costos (componente del estudio de sector) y debe prever la distribución por componentes o rubros, según objeto a contratar. Así, los componentes que integran el presupuesto oficial deben desagregar los costos unitarios o por fases o por productos terminados o actividades o logros, etc., además de la desagregación por bienes, servicios, personal, logística, impuestos, imprevistos, utilidad, etc.; de manera que, si se presenta una ejecución parcial, se cuente con los elementos necesarios para la liquidación.

² <https://colombiacompra.gov.co/tema/codificacion-de-bienes-y-servicios>



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- La forma de pago debe guardar coherencia con los componentes del presupuesto oficial y la naturaleza del objeto, los cuales se definen en atención a los resultados del estudio de sector.
- En relación con el análisis de costos se debe tener en cuenta que:
 - En el caso de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, debe revisarse los históricos de la entidad, el valor que otras entidades pagan por el mismo servicio o verificar la existencia de criterios uniformes establecidos por el Hospital o para pago de honorarios o remuneración técnica.
 - Se deben identificar y justificar los componentes que integrarán el valor del contrato, que permitirán establecer la forma de pago, tales como costos unitarios o por fases o por productos terminados o actividades o logros, etc.
 - Cada componente debe desagregar los elementos que integra su valor, como bienes, servicios, personal, logística, impuestos, imprevistos, utilidad, etc.
 - Análisis del sector: Se debe realizar el análisis del sector, es decir, la revisión del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
 - El resultado del análisis debe reflejarse en las condiciones de los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación, como los requisitos habilitantes, criterios de selección, componentes del estudio de costos, forma de pago, etc.
 - Criterios para seleccionar la oferta: En cumplimiento de la selección objetiva del Contratista, el Comité de Compras y Contratos deberá señalar los requisitos técnicos habilitantes y sugerir los criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales podrán permitir escoger el ofrecimiento más favorable para la empresa teniendo en cuenta los fines que esta busca con la contratación.
 - El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo: En toda contratación se debe realizar un análisis de los riesgos que afecten la ejecución del contrato, la asignación de los mismos y la forma de mitigarlos, con el fin de establecer medidas preventivas ante el acaecimiento de circunstancias.
 - Exigencias de garantías: En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. En la contratación directa, las garantías no son obligatorias, no obstante, si del análisis de riesgo se evidencia que es necesaria su constitución, deberá dejar plasmado en el estudio tal circunstancia.

b) **Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria privada o pública, deberá tenerse en cuenta además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

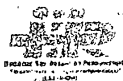
Diana



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera cómo se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventora del contrato.
- El plazo dentro del cual la empresa puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la Administración pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todo proceso contractual se formara un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractuales, contractual y post-contractual.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

CAPITULO V

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 36°. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo a las normas del presente estatuto la Empresa para contratar utilizara una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista.

- Contratación Directa
- Invitación privada.
- Convocatoria Publica
- Urgencia Manifiesta. (Ley 80 de 1993)
- Compra derivada del catálogo de los Acuerdos marco de precios

PARÁGRAFO PRIMERO: NEGOCIACIÓN CONJUNTA. La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad reglamentará los atributos del acuerdo de voluntades en el cual conste la intención de realizar la negociación conjunta, así como los documentos que lo constituyen y su procedimiento.

ARTICULO 37°: CONTRATACIÓN DIRECTA. La contratación directa es una modalidad, en la cual no se requiere realizar un proceso de selección. Únicamente puede utilizarse esta modalidad, en los casos estrictamente señalados en el presente artículo. Para el efecto, la empresa puede contratar directamente una obra, suministro o bien requerido, para lo cual invitará por escrito a cotizar por lo menos a dos (2) personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la Empresa, observando los precios del mercado. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

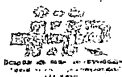
a) Por la cuantía:

Cuando se trate contratos cuyo valor sea igual o inferior a 200 SMLMV cualquiera sea su naturaleza o en los eventos en que haya sido declarada desierta la convocatoria o subasta inversa.

b) Por la Naturaleza:

En los siguientes contratos de conformidad con la naturaleza

Alcald



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
- Cuando se trate de contratos de empréstito.
- Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
- Cuando se trate de contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- Cuando se trate de contratos de comodato.
- Cuando se trate de contratos de seguro.
- Cuando se trate de contratos de precios regulados por el Gobierno Nacional como Vigilancia y Combustibles.
- Cuando se trate de vigilancia, aseo y mantenimiento no de obra pública.
- Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública, invitación privada a ofertar o en caso de urgencia manifiesta.

ARTICULO 38º: PROCEDIMIENTO:

- a) La subgerencia que corresponda con apoyo de la oficina de compras, realizarán es estudio previo correspondiente según los requerimientos descritos en el presente acuerdo.
- b) Una vez establecido el valor del contrato, el Subgerente Administrativo a solicitud del Gerente, expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- c) Se dará a conocer, por la vía más expedita, al posible oferente, los términos de condiciones de la contratación.
- d) Recibida la oferta junto con la documentación que se ajuste a las condiciones técnicas o administrativas de conformidad con la idoneidad y experiencia solicitada, se procederá con la proyección de la minuta contractual.
- e) De requerirse garantías, deberán estas ser aprobadas para dar inicio a la ejecución contractual.

ARTÍCULO 39º: INVITACIÓN PRIVADA. Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula invitación privada a ofertar a por lo menos dos (02) personas naturales o jurídicas para que en la igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en la invitación.

Dionisio



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

PARAGRAFO PRIMERO: Se acudirá al procedimiento de invitación privada a ofertar cuando el monto del Contrato sea superior a los **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** e inferior a los **QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

ARTÍCULO 40°: PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PRIVADA A OFERTAR.

- a) Deberá elaborarse estudio previo el cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo del presente estatuto.
- b) La invitación a cotizar deberá contener los requerimientos establecidos en el estudio previo, dicho documento deberá suscribirse por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, y se enviará mediante correo electrónico a por lo menos dos (02) eventuales contratistas suscritos es el registro de proveedor adoptado la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.
- c) De la mencionada invitación deberá correrse traslado a los interesados por al menos tres (3) días hábiles, tiempo en el cual podrán hacerse las observaciones a que haya lugar. La entidad establecerá en el cronograma del proceso, el tiempo necesario para dar respuesta a las mismas.
- d) De ser necesaria la modificación del cronograma contractual, se expedirá la adenda correspondiente.
- e) Una vez recibidas las ofertas, se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros y luego se procederá con la calificación técnica y económica.
- f) Realizada la evaluación, se reunirá el comité de compras y contratos, con el fin de realizar el estudio comparativo y realizar la recomendación al Gerente sobre la contratación de contratación con el proponente que cumpla los requisitos establecidos en la invitación. De lo anterior deberá suscribirse el acta correspondiente
- g) La invitación junto con todos los documentos creados durante el proceso, deberán ser publicados en el Secop con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación.
- h) Surtido el anterior trámite, procederá la Entidad a suscribir el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que solamente se reciba una oferta, el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA quedará facultado para efectuar la contratación mediante la modalidad de contratación directa, con el único oferente que se presentó, debiendo éste cumplir con los requisitos habilitantes y el concepto favorable del Comité de Compras y Contratos.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ETAPA DEL PROCESO	REPOSABLE	FUNCIONES
1	Macroproceso solicitante del bien o servicio.	Elaboración de Estudios Previos
2	Líder de contratación Designado por el macroproceso solicitante Designado del Líder de presupuesto	A partir de los Estudios Previos y de los Estudios del sector se debe estructurar la totalidad de los términos de condiciones
3	Abogado responsable del área de contratación	Enviar mediante correo electrónico en los tiempos establecidos el cronograma del proceso y todos los documentos pertenecientes al contrato.
4	Líder de contratación Designado por el macroproceso solicitante Designado del Líder de presupuesto	Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
5	Miembros del Comité Evaluador	Realizar las evaluaciones a las propuestas, remitirlas a tiempo a la oficina de contratación y presentarlas ante el Comité de Contratación de la Entidad para su recomendación.
6	Miembros de Comité Evaluador	Responder las observaciones que presenten las personas interesadas en el proceso, remitirlas a tiempo a la Coordinación de licitaciones y contratos para ser publicadas en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones
7	Miembros del comité	Prevía citación, se expondrán las evaluaciones y se hará la recomendación al Gerente sobre el oferente habilitado.

ARTICULO 41º: CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento a través del cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la empresa y cuyo presupuesto exceda de **QUINIENTOS UN (501) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

ARTICULO 42º: PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- Se publicará el acto administrativo de apertura en el cual se deberá informar el presupuesto oficial asignado, el objeto del proceso y el cronograma respectivo.
- Desde la fecha de publicación acto administrativo de apertura con sus respectivos términos de condiciones deberá transcurrir un término mínimo de cinco (5) días hábiles.

Parac



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- c) De presentarse observaciones, deberá darse respuesta a las mismas dentro del término establecido en el cronograma y deberá hacerse la respectiva publicación en el SECOP.
- d) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria se abrirán las propuestas y se levantará un acta suscrita por los miembros del comité de compras y contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de las propuestas y valor de la misma. De dicho documento se realizará la publicación en SECOP en donde conste además la hora legal.
- e) Realizada la evaluación por parte del comité evaluador, deberá citarse al comité de compras y contratación con el fin de exponer los resultados obtenidos.
- f) De la mencionada evaluación preliminar se hará la publicación el SECOP y se correrá traslado a los proponentes por el término mínimo de un (1) día.
- g) De las observaciones presentadas se realizará el respectivo análisis por parte del comité evaluador y se emitirá la respuesta respectiva la cual se publicará en el SECOP, dentro de los términos establecidos en el cronograma contractual.
- h) Vencido el plazo anteriormente mencionado deberá publicarse la evaluación definitiva. Dentro de la misma oportunidad, deberá reunirse el comité de compras y contratación con el fin de hacer las apreciaciones del caso y recomendar al Gerente la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se declarará desierta una convocatoria pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la empresa podrá contratar directamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

PARAGRAFO TERCERO: La adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales como errores de la administración que hace imposible la ejecución del contrato, este puede ser revocado.

PARAGRAFO CUARTO: Para la adquisición de bienes por parte de la empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. La oferta más favorable es la que tenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

Quival



[Handwritten signature]



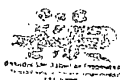
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

	ETAPA DEL PROCESO	REPOSABLE	FUNCIONES
1	Planeación.	Dependencia Solicitante del bien o servicio.	Elaboración de Estudios Previos
2	Estructuración de los términos de condiciones	Líder de contratación Designado por el macroproceso solicitante Designado del Líder de presupuesto	A partir de los Estudios Previos y de los Estudios del sector se debe estructurar la totalidad de los términos de condiciones
3	Publicación de los documentos del proceso	Abogado responsable del área de contratación	Publicar en los tiempos establecidos en la ley y en el cronograma del proceso todos los documentos que la normatividad vigente exige.
4	Respuesta a las observaciones a los términos de condiciones	-Líder de contratación -Designado por el macroproceso solicitante -Designado del Líder de presupuesto	Publicación dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
5	Evaluación de las propuestas	Miembros del Comité Evaluador	Realizar las evaluaciones a las propuestas, remitirlas a tiempo a la oficina de contratación y presentarlas ante el Comité de Contratación.
6	Respuesta a observaciones	Miembros de Comité Evaluador	Responder las observaciones que presenten las personas interesadas en el proceso, remitirlas a tiempo a la Coordinación de licitaciones y contratos para ser publicadas en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones
	Evaluación definitiva de las propuestas	Miembros del Comité Evaluador	Se realizará la exposición respetiva ante el comité de compras y contratación para proceder con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto al Gerente.
7	Comité de compras y contratación	Miembros del comité	Previa citación, se expondrán las evaluaciones y se hará la recomendación al Gerente sobre el oferente habilitado.

ARTÍCULO 43º: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La adjudicación del Contrato se hará en la modalidad de selección de convocatoria pública, mediante acto administrativo motivado proferido por el Gerente de la Empresa. La adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor de la Empresa, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, la Empresa podrá optar por adjudicar el Contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

ARTÍCULO 44º: DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la

Diana



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 45º: DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

ARTÍCULO 46º: COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIO. Cuando la entidad esté interesada en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniforme, lo primero que debe revisar es la existencia de un Acuerdo Marco de Precios, para ello debe revisar en la página de Colombia Compra Eficiente la publicación de los acuerdos marco vigentes. Si este existe, se debe manifestar el interés de la Entidad en la Tienda Virtual del Estado que se encuentra en la página de Colombia Compra Eficiente, tener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente y colocar la orden de compra respectiva. En este caso, la entidad no debe adelantar un proceso de selección pues éste ya fue adelantado por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 47º: DEL CONTROL DEL RIESGO FINANCIERO: La ESE de conformidad con las políticas de prevención de lavado de activos podrá verificar la lista internacional vinculante para Colombia, es, la de las Naciones Unidas. No obstante, la ESE se encuentra

Diana



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

en libertad de verificar listas las listas nacionales o internacionales que consideren pertinentes todo dentro del esquema de prevención de riesgos ALA/CFT.

ARTÍCULO 48º: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA

- a) La subgerencia interesada debe presentar una solicitud de contratación al gerente aportando el estudio técnico el cual deberá contener la siguiente información:
- La descripción de la necesidad que la Entidad (Estatad) pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - El objeto a contratar, con sus especificaciones.
 - El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, anexando el simulador de la plataforma.
 - Plazo y lugar de Ejecución.
 - Supervisor del contrato
- b) La oficina de contratación se encargará de apoyar el proceso de la compra de conformidad con las instrucciones impartidas por la tienda virtual del Estado.
- c) Una vez recibidas las cotizaciones enviadas por los proveedores, el gerente escogerá la más favorable en precio para satisfacer la necesidad planteada, previa aprobación del área técnica, dando un clic de aceptación dentro de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, lo cual dará apertura a los trámites que realiza Colombia Compra Eficiente para el inicio de ejecución del contrato.

	ETAPA DEL PROCESO	REONSABLE	FUNCIONES
1	Planeación.	Dependencia Solicitante del bien o servicio.	Identificación de la necesidad y revisión del acuerdo marco respectivo
2	Solicitud de cotización en el simulador CCE.	Macroproceso solicitante	De conformidad con la guía establecida para tal fin CCE
3	Creación del evento	Líder de contratación	Dentro de la plataforma se hará la creación del evento de conformidad con los archivos solicitados para tal fin.
4	Selección del contratista	Comité de compras y contratación, clic de compra del ordenador del Gasto	De conformidad con la oferta del menor precio.

CAPITULO VI

FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 49º. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato, la expedición del registro presupuestal, la aprobación

De la Cruz



[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

de la garantías a que haya lugar, la suscripción del acta de inicio y la publicación en el SECOP.

ARTÍCULO 50º: ANTICIPOS. En los contratos de obra y mantenimiento que celebre la empresa no podrán pactarse anticipos.

ARTÍCULO 51º: DE LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Para el cumplimiento de los fines de contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera convenientes y necesarios estipular las clausulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para estas en la citada ley.

Si el contrato se incluye clausulas excepcionales, están deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 52º: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Sin perjuicio de lo establecido por la norma general de contratación, las garantías que exigirá la Empresa en sus contratos consistirán en contratos de seguro contenidos en una póliza expedidos por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

La institución podrá solicitar alguna de las demás garantías establecidas en el estatuto general de contratación y sus decretos reglamentarios, para lo cual se deberá contar con la debida justificación en los estudios previos. Los aspectos del contrato de seguro se someterán a las disposiciones comerciales.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados, los siguientes, de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la empresa:

- a) Cumplimiento, la cual se solicitara por un valor equivalente mínimo al 10% por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa, y cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- b) Calidad del servicio, la cual se solicitara por un valor equivalente mínimo al 15% del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) Calidad de los bienes, se exigirá por un valor equivalente mínimo al 30% del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- d) Calidad y correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos, se determinara en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
- e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista; la que se solicitara por un valor equivalente mínimo al 5% de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- f) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, por un valor equivalente mínimo al 10%, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor que como mínimo corresponde a 200 SMLMV, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- h) Responsabilidad civil profesional: Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor que como mínimo corresponde a 500 SMLMV, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato. La póliza podrá ser individual o colectiva.
- i) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato, por un valor equivalente mínimo al 10% del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los pliegos de condiciones, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta aprobación de la garantía de cumplimiento.
- j) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las pólizas serán aprobados por el líder de contratación quien deberá constatar los amparos, datos identificatorios, fechas y demás formalidades a que haya lugar.

**CAPITULO VIII
FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

ARTICULO 53°. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación y posterior liquidación.

Quirce



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. Durante la ejecución del contrato o convenios, se puede presentar cualquiera de las siguientes modificaciones:

- a) **ADICIÓN:** Se presenta cuando, para el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario incluir actividades, por circunstancias no previsibles, suscitadas en el transcurso de la ejecución, que implican un presupuesto adicional al inicialmente pactado.
- b) **PRÓRROGA:** Es una modificación al contrato principal en relación con la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del mismo.
- c) **SUSPENSIÓN:** La suspensión del contrato consiste en la detención temporal de su ejecución, por razones especiales de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de conveniencia, las cuales deben ser previamente analizadas y avaladas por el supervisor o interventor del contrato. La suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente.
- d) **CESIÓN DEL CONTRATO:** El artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el art 23 de la ley 1150 de 2007, señala que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

ARTICULO 55°. CONTROL Y SUPERVISION: La supervisión y/o interventoría es el seguimiento, control y vigilancia integral realizada por una persona natural o jurídica a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato o de un convenio. Ésta se ejerce en todas las etapas del proceso contractual hasta el cierre de la carpeta contractual, inclusive, bajo la observancia de los principios que rigen la función administrativa, la contratación pública y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Una de las obligaciones principales de la administración en materia contractual, es la de realizar una correcta y permanente *vigilancia* a las obligaciones contractuales del contratista, a través del SUPERVISOR o INTERVENTOR, como *interlocutor* permanente de la entidad ante el contratista.

ARTÍCULO 56°. EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

- La supervisión de los contratos será ejercida por funcionarios de la ES.E Hospital San Rafael de Fusagasugá.
- En caso de no contar con personal suficiente, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos con el objeto de adelantar esta actividad.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- Se hará mención de la designación de la supervisión o contratación de la interventoría en el respectivo contrato y se informará al funcionario o contratista designado y a la persona o firma contratada.
- El área técnica, en los estudios previos deberá indicar el cargo del funcionario que tiene las calidades técnicas para adelantar la supervisión.
- La designación de la supervisión es de forzosa aceptación, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o conflicto de intereses, eventos en los cuales el designado deberá manifestar por escrito la imposibilidad de ejercer las funciones de supervisión al ordenador del gasto.

ARTÍCULO 57º. ASPECTOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

- La supervisión se ejerce de manera integral y conlleva al control de los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros del contrato o convenio desde el inicio del mismo hasta su liquidación.
- La interventoría se realiza eminentemente sobre aspectos técnicos, a menos que excepcionalmente se pacte en el contrato de interventoría, los demás aspectos de seguimiento a los contratos.
- La supervisión o interventoría sobre los aspectos jurídicos consiste en el control y supervisión del cumplimiento de las normas, actos administrativos y en general del marco jurídico en el que se desarrolla el contrato o convenio.
- La supervisión o interventoría técnica es el control, supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones propias del contrato o convenio pactadas en el cuerpo de los mismos, en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista, según el caso.
- La supervisión o interventoría respecto a la parte administrativa y financiera consiste en el seguimiento a la ejecución de los recursos financieros de los convenios o contratos con el fin de que los pagos o desembolsos se efectúen en los términos y por las sumas pactadas en las cláusulas contractuales y evitando pagos adicionales o mayores valores ejecutados sin soporte presupuestal, así como el seguimiento a cada una de las obligaciones pactadas en el contrato y atendiendo el marco normativo para dicho fin.

ARTÍCULO 58º. ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Etapas Previas

La supervisión y/o interventoría de los contratos inicia con la suscripción del contrato y el aviso de la designación.

Diazal



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

Ejecución

La supervisión y/o interventoría de los contratos deberá ejercerse durante el plazo pactado, esto es, desde su inicio hasta la terminación, incluyendo las prórrogas realizadas.

Final

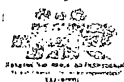
Se considera como etapa final la que conlleva a la terminación del plazo pactado, o las condiciones que conlleven a la terminación del contrato, a la verificación del cumplimiento integral del contrato, entregas finales, proyección y suscripción del acta de liquidación y el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la misma, cuando a ello hubiere lugar y hasta que se suscribía el acta de cierre de la carpeta contractual.

ARTÍCULO 59°. INSTRUMENTOS PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

El Interventor o supervisor de un contrato o convenio, en ejercicio de sus funciones dentro del marco debe consultar permanentemente toda la documentación relacionada con el contrato o convenio objeto de su seguimiento así:

- a) Término de condiciones junto con los estudios y diseños previos.
- b) Contrato.
- c) Acta de inicio (cuando se requiera).
- d) Informes de ejecución del contratista.
- e) Solicitud de modificaciones al contrato (otrosí, prórrogas, adiciones, cesiones).
- f) Actas de suspensión.
- g) Certificación de supervisión o interventoría, de entrega a satisfacción de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio y en general del cumplimiento del objeto contractual-a satisfacción.
- h) Facturas (cuando se requiera).
- i) Correspondencia cruzada.
- j) Notificaciones.
- k) Certificación final de cumplimiento.
- l) Acta de liquidación del contrato. (Cuando haya lugar a ello).
- m) Manual de Contratación.
- n) Conceptos y Directrices impartidas por la entidad.

ARTÍCULO 60°. OBLIGACIONES SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El interventor y/o supervisor de un contrato o convenio, en ejercicio de sus funciones deberá:

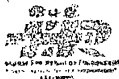




POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- a) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para dar inicio del mismo.
- b) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato, cuando a ello hubiere lugar y remitirla a la dependencia encargada de la contratación al interior de la entidad.
- c) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la revisión de las especificaciones previstas en la oferta, catálogos, pliego de condiciones, según el caso, y las inherentes o propias de los bienes o servicios contratados, además de las obligaciones previstas en el contrato.
- d) Hacer requerimientos oportunos, por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e) Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales con el fin de que el objeto contractual se cumpla dentro del término previsto.
- f) Prestar colaboración y orientación al contratista, sobre las acciones y medidas que debe adoptar para la correcta y debida ejecución del objeto contractual e informarlo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos de la entidad.
- g) Llevar a cabo, cuando haya lugar a ello, reuniones con el contratista para analizar el estado de avance de la ejecución del contrato, las dificultades que se presenten y adoptar los correctivos necesarios para su cumplimiento.
- h) Expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato con la periodicidad indicada en el mismo, así como presentar los informes que se requieran sobre el estado de avance del contrato, y remitir estos documentos al área encargada de la contratación al interior de la Entidad, a efectos de que hagan parte del expediente contractual.
- i) Verificar la calidad de las obras, bienes y/o servicios adquiridos.
- j) Observar el procedimiento establecido en el respectivo contrato para la imposición de las multas, garantizando el debido proceso al contratista, emitiendo los correspondientes conceptos técnicos dentro de los términos establecidos en dicho procedimiento y recomendar la imposición de cualquier sanción contractual a que haya lugar.
- k) Analizar, evaluar y conceptuar sobre las solicitudes, peticiones, consultas y recomendaciones que haga el contratista y velar porque las mismas se resuelvan dentro de los términos legales.
- l) Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo, cuando haya lugar a ello, cumpliendo con las siguientes actividades: a) Revisar el plan de inversión presentado por el contratista. b) Verificar que todos los desembolsos estén ligados al plan de inversión previamente aprobado. c) Avalar con su firma todos y cada uno de los desembolsos a efectuarse. d) En el evento que los recursos depositados en la cuenta bancaria produzcan rendimiento, verificar que los mismos sean girados de conformidad con los lineamientos dados por el Hospital.

Diavel



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DERÓGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- m) Llevar el control presupuestal y de los desembolsos de los recursos del contrato, así como vigilar que el suministro de bienes o servicios se haga sin exceder el valor del contrato, esto es, hasta la concurrencia del valor contratado.
- n) Revisar los documentos y facturas presentados por el contratista, junto con los informes que de acuerdo con las obligaciones del contrato deba rendir, para garantizar que los pagos se ajusten a lo ejecutado y remitirlos a la dependencia encargada del trámite de pago.
- o) Verificar que el contratista acredite para cada pago que se encuentra al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo requerido en la Ley.
- p) Solicitar con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación al Grupo de Contratos, las modificaciones contractuales a que haya lugar, aportando los documentos necesarios para dicho fin, así como la recomendación técnica de la viabilidad de adicionar, modificar, ceder, suspender o prorrogar, con el visto bueno del responsable del proyecto y el ordenador del gasto.
- q) Suscribir cuando haya lugar a ello las actas de entrega parcial o de recibo definitivo de los bienes o servicios contratados.
- r) Suscribir el certificado de cumplimiento del contrato, el acta de liquidación (si es el caso) y la constancia para el cierre del expediente, en los plazos establecidos en el contrato.
- s) Emitir los conceptos necesarios tendientes a preparar las respuestas a los requerimientos o información solicitada por entes de control internos y externos, así como por los entes judiciales.
- t) Dar aviso de cualquier eventualidad que pueda afectar el equilibrio económico del contrato, con el fin de precaver eventuales reclamaciones en contra de la entidad.
- u) Notificar cualquier cambio de régimen tributario del contratista con el fin de proceder a realizar los ajustes correspondientes.
- v) Verificar previo a la liquidación del contrato, las vigencias de los amparos en las garantías constituidas, solicitando la ampliación de los que se requieran, cuando a ello hubiere lugar.
- w) Entregar el informe final de supervisión o interventoría con la constancia de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales, relacionando el desarrollo de la ejecución financiera y la conclusión o balance financiero final, soportando la información con documentos tales como productos entregados, informes del contratista, facturas, pagos al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 61º. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES: Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las actividades de supervisión e interventoría de contratos o convenios, están prohibidas las siguientes prácticas:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

- a) Permitir la iniciación del contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) y ejecución (expedición del certificado de registro presupuesta, aprobación de garantía única, suscripción de acta de inicio cuando se requiera) a los que se refiere la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o de la entidad contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
- d) Omitir la obligación de exigir al contratista, efectuar mes a mes los pagos de salud, ARL, pensión y parafiscales (cuando sea del caso).
- e) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
- f) Permitir a terceros el indebido acceso a la información del contrato o convenio.
- g) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- h) Transar divergencias o conciliar diferencias. En estas situaciones se limitará a adelantar las gestiones necesarias ante el contratista y el ordenador del gasto, para que se obtengan los acuerdos y se suscriban los documentos a que haya lugar.
- i) Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes.
- j) Delegar la supervisión o interventoría. Quien ha sido designado como supervisor o interventor puede apoyarse en los equipos de trabajo, pero no delegar la supervisión.
- k) Autorizar pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el contrato o convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA ACCIÓN DEFECTUOSA U OMISIÓN EN LA SUPERVISIÓN: Los interventores externos responderán tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, haya ejercido funciones de interventoría.

Diavel



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

De igual forma los servidores públicos (funcionarios o contratistas) que ejerzan funciones de supervisión o de apoyo a la supervisión, se verán abocados a las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los supervisores y las personas de apoyo a la supervisión, ya sean servidores públicos o contratistas, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la Entidad sufra algún daño.

RESPONSABILIDAD PENAL

Los supervisores y las personas que presten apoyo a la supervisión, ya sean servidores públicos o contratistas, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en labores de supervisión, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley y en materia de contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

RESPONSABILIDAD FISCAL

Los supervisores y las personas que presten apoyo a la supervisión, sean estos servidores públicos o contratistas, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

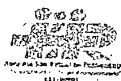
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión y las personas de apoyo a la supervisión, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único. (Ley 734 de 2002 y su modificación Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción).

CAPITULO IX

FASE DE LIQUIDACION

ARTICULO 62º. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La etapa de liquidación de los contratos es aquella en la que las partes acuerdan los





POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de un contrato. En la respectiva acta de liquidación, deberán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipulé la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando no haya saldo presupuestal a liberar.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes en la que constarán los acuerdos, conciliación y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en el que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la empresa o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; la empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en ese evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la

Dioual



[Handwritten signature]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, allá responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la empresa debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación, solo serán susceptibles de liquidar aquellos contratos que tengan saldo a liberar, obra y tracto sucesivo

ARTÍCULO 63°. PROCEDIMIENTO.

- a) Culminado el tiempo de ejecución del contrato el supervisor y/o interventor dentro del término legal estimado para la liquidación, debe realizar el acta de liquidación y presentarla, acompañada de:
- El informe final del contratista.
 - El informe final del supervisor o interventor
 - La certificación de estar al día en el Sistema de Seguridad Social.
 - La relación de pagos.
 - En caso de cambio de representación legal, deberá allegarse los documentos actualizados.
- b) Copia del acta suscrita por las partes será enviada para conocimiento y demás fines pertinentes al contratista y el supervisor.

En caso de solicitarse el trámite de liquidación por fuera del plazo legal, será devuelta sin trámite y procederá a levantar el acta de cierre con las constancias respectivas. De esta circunstancia se dará aviso al ordenador del gasto para que tome las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64°. REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 65°. ADECUACION DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA: El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION Y SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 008 DEL 23 DE MAYO DE 2014"

del presente acuerdo, adecuar los procesos y procedimientos del manual de contratación a los cambios sustanciales y procedimentales de las normas establecidas en el presente acuerdo de modificación al estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa. En este sentido, el manual de contratación desplegara todos aquellos aspectos que aquí contenidos y los que por conexidad requieran mayor despliegue y/o detalle.

ARTICULO 66°. PUBLICACION DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION: El presente Acuerdo y la resolución que adopte el manual de contratación de la empresa serán publicados en la página Web de la empresa.

ARTICULO 67°. DE LA APLICACIÓN Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo aplicará a los procedimientos de la gestión contractual de la Empresa a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NODIER MARTIN FERRO
Presidente Junta Directiva.


JOHN CASTILLO MARTÍNEZ
Secretario Junta Directiva.

Proyectó y revisó: Diana Marcela Castillo- Líder de contratación 

22 OCT 2019

